

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Asuntos Normativos, Consulta y Despachos Aduanales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 a 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones XXIII, XXVI inciso c) y XXX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción VIII y XXII, 31 fracción XXXIV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expiden las siguientes:

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (SIICYT)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación estará a cargo del CONACYT, quien lo administrará y mantendrá actualizado, será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de Propiedad Intelectual y las Reglas de Confidencialidad que para el efecto se emitan; también se comprenderán en este sistema los datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- II. Bases: A las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- III. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del SIICYT.
- IV. Presidente: Al Presidente del Consejo Directivo del SIICYT.
- V. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT.
- VI. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VII. Director General: Al Director General del CONACYT.
- VIII. Repositorio Nacional: el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación, de calidad e interés social y cultural el cual consiste en una plataforma digital centralizada cuya coordinación y modelos de operación serán emitidos por el CONACYT, que siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene, preserva y disemina la información académica, científica, tecnológica y de innovación, la cual se deriva de las investigaciones, productos educativos y académicos.
- IX. Repositorio Institucional: plataforma digital de las instituciones de los sectores social, privado gubernamental, que contiene su información académica, científica, tecnológica y de innovación, la cual deberá vincularse con el Repositorio Nacional siguiendo estándares internacionales previstos en los lineamientos técnicos.



Artículo 3.- El SIICYT es un sistema de información que tiene por objeto integrar, homogeneizar y estandarizar toda la información disponible sobre investigación científica y tecnológica, técnicas y servicios que ofertan las instituciones educativas, centros de investigación, organismos, empresas y personas físicas del sector público, privado y social. A fin de conocer las capacidades del sistema científico y tecnológico nacional y, en consecuencia, planear el mejoramiento del mismo y aprovechar sus potencialidades para la solución de los problemas nacionales, de las empresas y del propio gobierno. Asimismo, propiciar el apoyo de una nueva cultura de gobierno, fundada en la rendición de cuentas y la transparencia de sus acciones, y fomentar la responsabilidad del CONACYT, como coordinador del sector de ciencia y tecnología, elevando al máximo el beneficio social y económico de los apoyos públicos.

Para el logro de lo anterior, el SIICYT deberá convertirse en un espacio de expresión y de formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica y de los diferentes sectores en materia de política y programas de investigación científica y tecnológica, así como de formación de recursos humanos.

Asimismo, ser un instrumento que articule la oferta y la demanda de servicios de ciencia y tecnología, de tal manera que coadyuve en la solución de los problemas y satisfacción de necesidades de la sociedad, el sector productivo y el propio gobierno; y apoye la comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación, reforzando la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos.

CAPITULO II De la Información del Sistema

Artículo 4.- La información que se integre al SIICYT permitirá, entre otras funciones:

- I. Medir el impacto de los recursos destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- II. Identificar posibles complementariedades, así como conocer y difundir los resultados alcanzados;
- III. Mantener actualizada la información relacionada con la Ciencia y Tecnología, materia de su competencia;
- IV. Precisar el acervo de recursos humanos y materiales dedicados a la ciencia y tecnología, así como de su composición y evolución recientes;
- V. Propiciar la vinculación entre los productores y usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para promover la modernización y la competitividad del país;
- VI. Hacer pública la base de datos que no haya sido clasificada como confidencial o reservada, respecto del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- VII. Servir de herramienta de información respecto de las diversas actividades que realiza el CONACYT en el ámbito de su competencia; y,
- VIII. Favorecer la comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación y reforzar la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento para incrementar el nivel de vida de todos los mexicanos.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y actualización del SIICYT.

Asimismo, el CONACYT propiciará la participación del sector productivo y social, en la integración y actualización del SIICYT.

Artículo 6.- La información contenida en el SIICYT será accesible al público en general en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y quien provea la información, así como las que el Consejo Directivo establezca en beneficio del sistema.

Artículo 7.- La información que se difunda, a través del SIICYT, deberá estar normalizada mediante los estándares que apruebe el Consejo Directivo para tal efecto.

Artículo 8.- La información que se incorporará al SIICYT mediante convenio u otro instrumento de colaboración incluirá, entre otra, la contenida en:

- I. El RENIECYT, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Interna de Evaluación del mismo.
- II. El SNI, excluyendo la información reservada o confidencial.
- III. El Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica.
- IV. Los sistemas de información pertinentes que ya existan y que hayan sido creados por y con apoyo del CONACYT.
- V. Los sistemas de información existentes en centros públicos de investigación y otras dependencias, entidades e instituciones de la administración pública federal.
- VI. Los sistemas de información generados por gobiernos estatales y municipales, cámaras industriales y otros agentes del sector privado que voluntariamente decidan incorporarse al SIICYT.
- VII. La provista por las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que hayan establecido convenios con el CONACYT para la integración y actualización del SIICYT.
- VIII. La proporcionada por las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos CONACYT y/o de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- IX. La proporcionada por las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica que, sin haber recibido apoyos del CONACYT, voluntariamente así lo decidan.
- X. La información de los centros públicos de investigación que coordina el CONACYT.
- XI. Bases de datos especializadas de diversos temas, así como de información contenida en bibliotecas digitales relacionadas con la ciencia y la tecnología.
- XII. Ligas a información contenida en el Repositorio Nacional y/o los Repositorios Institucionales, y
- XIII. Toda aquella información que beneficie la integración, operación y actualización del SIICYT y que haya sido aprobada para ingresarse al mismo por parte del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del gobierno federal difundirán a la sociedad, a través del SIICYT, sus actividades y los resultados de estas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razones de su naturaleza, deba reservarse.



Artículo 10.- Las personas físicas y morales que hayan provisto información al SIICYT podrán solicitar la no divulgación de toda aquella catalogada como confidencial o reservada.

Artículo 11.- Las áreas sustantivas del CONACYT que manejen información relacionada con registros, estadísticas o de cualquier otra índole que sirvan para el enriquecimiento del sistema, proporcionarán dicha información para que sea difundida, a través del SIICYT, con base en las Reglas de Específicas para la Organización y Funcionamiento del SIICYT que emita su Consejo Directivo.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser proporcionada por lo menos una vez al año, y será entregada a la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en los términos que para el efecto haya señalado el Consejo Directivo.

CAPITULO III Del Consejo Directivo

Artículo 12.- Para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al SIICYT, este contará con un Consejo Directivo presidido por un Presidente.

Artículo 13.- Las reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Consejo Directivo serán establecidas por el CONACYT y aprobadas por el propio Consejo Directivo por acuerdo de la mayoría de sus miembros permanentes.

CAPITULO IV De la Integración de otros Sistemas

Artículo 14.- Los sistemas de información que hayan sido creados para fines científicos y/o tecnológicos y que deseen formar parte del SIICYT podrán hacerlo, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, centros de investigación, instituciones de Educación Superior y empresas que deseen integrar su información al SIICYT, lo podrán realizar por medio de convenios establecidos con el CONACYT para incorporarse mediante la modalidad de sistemas de información nodal.

Los sistemas de información nodal cubrirán como mínimo entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Investigadores y Tecnólogos: Información del currículum vitae del personal que tenga actividades científicas y/o tecnológicas que la entidad tenga adscritos.
- II. Producción científica y tecnológica: Información de la producción realizada tanto por la entidad y del propio investigador y/o tecnólogo contemplando las secciones que el SIICYT establezca.
- III. Proyectos científicos y tecnológicos: Información que se considere pública para los fines de vinculación e integración de grupos a fin de dar a conocer las capacidades de la entidad que proporciona la información y para la generación de estadísticas.
- IV. Infraestructura científica y tecnológica: Información sobre los bienes de capital que se utilicen para fines científicos y tecnológicos y que adicionalmente, ofrezcan algún tipo de servicio.

V. Redes de Grupos o Centros de Investigación Científica o Tecnológica: Información sobre su vinculación y beneficio para la sociedad mexicana.

VI. Servicios ofrecidos en ciencia y tecnología: Información que promueva la vinculación, formación e impulso de la ciencia y tecnología.

CAPITULO V **Derechos del CONACYT**

Artículo 15.- El CONACYT, como administrador del SIICYT, tendrá los siguientes derechos:

I. Solicitar la información que considere pertinente a todas las personas físicas o morales que participen en el SIICYT, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, confidenciales o reservados.

II. Excluir del SIICYT la información imprecisa o falsa y aquella que no sea actualizada regularmente, la información contenida en el sistema será revisada una vez al año.

III. Fijar términos y condiciones para la presentación de la información, así como eliminar el total o parte de información que se proporcione por estimar que la misma no cuenta con el sustento legal o técnico correspondiente, y

IV. Las demás que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, su Estatuto Orgánico, las presentes Bases, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPITULO VI **Del Registro del SIICYT**

Artículo 16.- Todas las personas físicas y morales que se hayan incorporado al SIICYT tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proveer de manera oportuna y veraz la información básica que se les requiera en los términos que haya estipulado el Consejo Directivo

II. Colaborar con el CONACYT en el mantenimiento del SIICYT mediante la constante depuración y actualización de la información que provean, obligándose a revisarla al menos una vez al año.

El SIICYT deberá integrar información que coadyuve a conocer las personas físicas, empresas, instituciones y organismos públicos y privados que realizan actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el SIICYT.

Artículo Segundo.- Se abrogan las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, así como las demás disposiciones que se opongan a las presentes Bases.



Artículo Tercero.- Las acciones que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de las presentes Bases se resolverán en los términos de lo dispuesto por la normatividad vigente al momento de su inicio.

Aprobadas en la 56ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CONACYT, por acuerdo 56-08/16, a los 8 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Enrique Cabrero Mendoza.- Rúbrica.

